DECRETO Nº 088/2025 D.E.M.

VISTO:

El acta Expte. Nº 3195307 de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social acuerdo paritario de fecha 19 de marzo de 2025;

La necesidad de realizar una recomposición salarial de la remuneración de los empleados de Planta Permanente de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Municipalidad otorga los aumentos para su personal de Planta Permanente atendiendo a los aumentos que el Gobierno Provincial otorga al personal para su escalafón general;

Que, en fecha 19 de Marzo de 2025 el Gobierno Provincial arribo a un acuerdo paritario, acordando un porcentaje de incremento en los haberes para el mes de marzo de 2025 igual al porcentaje de incremento del índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC- para el mes inmediato anterior aplicando como base de cálculo el sueldo de enero de 2025;

Que, conforme publicación del INDEC, corresponde incrementar los haberes del mes de marzo de 2025 en un dos con cuatro por ciento (2,4%), calculado sobre los haberes de enero de 2025, quedando previsto que para los haberes de abril a junio de 2025 se tomarán como base de cálculo el sueldo del mes de marzo 2025;

Que, a lo largo de los años, la aplicación de incrementos salariales de carácter fijo ha generado una progresiva distorsión en la escala remunerativa del personal municipal, afectando la relación porcentual originalmente establecida entre las distintas categorías del escalafón;

Que resulta necesario restablecer la proporcionalidad y equidad en la estructura salarial, reconociendo la jerarquía, responsabilidad y complejidad inherentes a cada nivel; y que es voluntad de este Ejecutivo Municipal implementar un esquema de recomposición diferencial de haberes que permita recuperar gradualmente la relación original entre categorías;

Que se ha dispuesto otorgar un incremento salarial escalonado, con porcentajes progresivamente mayores, a todo el personal de planta permanente, con el objetivo de restablecer la pirámide remunerativa y garantizar una adecuada valoración de las funciones correspondientes a cada nivel del escalafón municipal, en función de la relación establecida por el Decreto Nº 2537/86 M.H.E.O.P.; para la categoría 1 un aumento del 10,47%, para la categoría 2 un aumento del 9,77%, para la categoría 3 un aumento del 8,81%, para la categoría 4 un aumento del 7,71%, para la categoría 5 un aumento del 6,85%, para la categoría 6 un aumento del 6,85%, para la categoría 7 un aumento del 5,58%, para la categoría 8 un aumento del 5,30%, para la categoría 9 un aumento del 5,11% y para la categoría 10 un aumento del 5,00%.

Que asimismo se ha determinado el monto del haber mínimo a partir de los datos del acuerdo paritario estableciendo el mismo en pesos seiscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve ($ 665.239) a aplicar a partir del 1° de marzo de 2025;

Que también es necesario incrementar en idéntico porcentaje a los contratos de servicios no equiparados a una categoría que poseen cláusula de ajuste en función del salario mínimo garantizado.

Que, por lo expuesto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

Que existen disponibilidades presupuestarias para esta erogación;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA:

Art. 1º.- Dispónese un incremento a partir del **1° de marzo de 2025** del dos con cuatro por ciento (2,4%), calculado sobre los haberes del mes de enero de 2025, para todo el personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Seguí y para todas las categorías, en concordancia con lo estipulado por el Gobierno Provincial para su escalafón general, y por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º.- Establécese para el personal de Planta Permanente de la Municipalidad un incremento salarial diferencial a partir del 1° de marzo de 2025, con porcentajes progresivamente mayores según la siguiente escala:

a) Categoría 1: incremento del 10,47%
b) Categoría 2: incremento del 9,77%
c) Categoría 3: incremento del 8,81%
d) Categoría 4: incremento del 7,71%
e) Categoría 5: incremento del 6,85%
f) Categoría 6: incremento del 6,85%
g) Categoría 7: incremento del 5,58%
h) Categoría 8: incremento del 5,30%
i) Categoría 9: incremento del 5,11%
j) Categoría 10: incremento del 5,00%

Art. 3º.- Los aumentos estipulados en los Artículos 1° y 2º para el mes de marzo de 2025 se efectuarán aplicando primero un incremento del dos con cuatro por ciento (2,4%) sobre el Sueldo Básico de cada categoría vigente al mes de enero de 2025, y al resultado obtenido se le aplicarán los incrementos diferenciales establecidos en el Artículo 2º según corresponda, resultando la escala salarial que se establece como ANEXO I del presente Decreto.

Art. 4º.- Establézcase el Haber Mínimo Garantizado a partir del mes de marzo de 2025, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y nueve ($ 665.239).

Art. 5°.- Dispónese un incremento del dos con cuatro por ciento (2,4%) para los contratos de servicios no equiparados a una categoría que poseen cláusula de ajuste en función del salario mínimo garantizado, a partir del 1° de marzo de 2025.

Art. 6°.- Establécese que para futuros incrementos correspondientes a los meses de abril a junio de 2025, se tomará como base de cálculo el sueldo del mes de marzo 2025, conforme lo establecido en el acuerdo paritario provincial.

Art. 7°.- Dese a conocer a Contaduría Municipal a los efectos que correspondan.

Art. 8°.- Dese a conocer a los sindicatos a los cuales se encuentran afiliados los empleados municipales.

Art. 9°.- Dese a conocer a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

CONTADURIA MUNICIPAL, marzo 31 de 2025.

ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS

Planta Permanente: (Código 1) Incremento del 2,4% Base Enero 2025 e incremento diferencial a partir de Marzo de 2025.-

	Básico (Cód. 1) Marzo 2025
CATEGORIA I	$ 622.154.-
CATEGORÍA II	$ 560.453.-
CATEGORÍA III	$ 510.284.-
CATEGORÍA IV	$ 479.182.-
CATEGORÍA V	$ 446.162.-
CATEGORÍA VI	$ 418.224.-
CATEGORÍA VII	$ 398.603.-
CATEGORÍA VIII	$ 377.798.-
CATEGORÍA IX	$ 368.846.-
CATEGORÍA X	$ 360.184.-